

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 11001310302720200028200

Subsanada en oportunidad y encontrándose cumplidos los requisitos legales, el Juzgado ADMITE la presente demanda verbal promovida por *í.* MARILUZ VILLAFANE SEMANATE, *ii.* HERALDO ANTONIO SAMBONI IMBACHI, *iii.* JEFFERSON SAMBONI VILLAFANE, *iv.* MARÍA ADELINA SEMANATE y, *v.* ALFREDO VILLAFANE LÓPEZ contra *í.* FLOTA MAGDALENA S.A., *ii.* JOSÉ ABELARDO ROMERO CALDERÓN, *iii.* PABLO ANTONIO SANABRIA LAGOS y; *iv.* EULICES CELY MARTÍNEZ

Désele a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, artículo 368 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente proveído.

Notifíquese en la forma prevista por los arts. 291 a 293 del C. G.P., a la demandada FLOTA MAGDALENA S.A, en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

Emplácese a los demandados JOSÉ ABELARDO ROMERO CALDERÓN, PABLO ANTONIO SANABRIA LAGOS y EULICES CELY MARTÍNEZ, para los efectos y de conformidad con el art. 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 y el art. 10 del Decreto 806 de 2020, secretaria provea la **INCLUSIÓN** de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación en el citado registro.

Se reconoce personería al profesional en derecho JUAN CAMILO DORADO NAVARRO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE ()
La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS